

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza las presentes diligencias para que se sirva proveer.  
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023.

El Secretario,

*JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado del demandante, aportó el día 22 de febrero de 2023 la respectiva constancia de notificación personal a la demanda AMPARO BALAGUERA ZARTA, la misma no cumple con lo estipulado en el artículo 291 del C.G. del Proceso, puesto que se evidencia que la dirección del destinatario no corresponde a la aportada en la demanda, además falta el cotejo y sello de las copias de la comunicación donde se le informe al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Tampoco cumple con las pautas de la ley 2213 de 2022 para efectos de tener notificada personalmente a la demandada.

Por lo anterior se le **REQUIERE** a la parte demandante, a través de su apoderado, para que surta correctamente la diligencia de notificación personal al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de C.G. del Proceso, o conforme a la ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que para dichos efectos ya había sido requerido por 26 de enero de 2023, por lo que la carga se encuentra incumplida, sin embargo, por estar una medida cautelar en trámite de materialización (secuestro de inmuebles), no se da aplicación a la sanción procesal.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra'.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

AK